

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – seis, (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 204004089001-2022-00461-00

Referencia: PROCESO LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

Demandante: JULIAN GONZALEZ VILLALBA

Demandado: TANIA HERRERA RAMIREZ

Se encuentra al Despacho la presente demanda DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL presentada por la doctora NOLFA ESTHER BENITEZ PEINADO, apoderado judicial del señor JULIAN GONZALEZ VILLALBA, Estudiada la demanda se tiene que la sociedad que hoy pretende liquidarse fue disuelta por el Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguana Cesar, en diciembre 31 de 2021, con radicado 20178-31-84-001-2021-00087-00.

CONSIDERACIONES

Respecto del trámite liquidatorio de sociedades conyugales a causa de sentencia judicial, el artículo 523 del Código General del Proceso, preceptúa: “Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente...”.

Dado que tanto la jurisdicción, como la competencia determinada por el legislador, se radican en razón a normas de carácter público, taxativo y restrictivo, para el caso específico que nos avoca, no es este despacho el competente para su trámite.

Así las cosas y en atención al artículo 90 incisos 2º de la obra citada, que reza: “El Juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia... ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente...”, procede este Despacho a rechazar la presente demanda por carecer de competencia para su conocimiento. En consecuencia, se ordena su remisión al Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguana Cesar, a quien corresponde asumir el trámite del juicio. Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL promovido por el señor JULIAN GONZALEZ VILLALBA en contra de la señora TANIA SIDNEY HERRERA RAMIREZ, por carecer de competencia para conocer el asunto.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguana Cesar, a quien corresponde asumir el trámite del mismo, previa desanotación de su registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAREOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO . CESAR

El auto de fecha 06 - 12 - 2022.

Se notifica por estado No. 144

del 07 - 12 - 2022

A:

El Secretario

[Firma manuscrita]